

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ginés Navarro e Hijos Construcciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido ha bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución de 27 de julio de 1964 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, denegatoria de alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga del 20 de abril anterior, que en aprobación de acta de infracción 213, de 6 de febrero de 1964, de la Inspección de Trabajo, impuso a la nombrada Empresa 10.000 pesetas de multa, por transgresión de la reglamentación de seguridad e higiene del trabajo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión promovida en el presente recurso, interpuesto por «Duro-Felguera, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 1 de febrero de 1965, que confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 19 de noviembre de 1964, recaídas en expediente iniciado por el productor don Victoriano Gil Manceñido sobre obligación de ingresar al Fondo de Plus Familiar del segundo trimestre del año 1966 la misma cantidad de pesetas que la integrada en el mismo trimestre de los años 1962 y 1963, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación de Trabajo de Oviedo y órganos jerárquicos superiores para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, y, en consecuencia, la nulidad del expresado expediente; reservando a dicho productor el ejercicio de su acción ante la jurisdicción laboral competente; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 9 de marzo de 1945, fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 264;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido reglándose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 264 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de febrero de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cádiz por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de caseta de seccionamiento en Carteya que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», domiciliada en Algeciras, en solicitud de autorización para instalar caseta de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de caseta de seccionamiento en el origen del ramal de línea de 15.000 v. de Carteya. San Roque.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

I.—Autorización administrativa

1.ª Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de materiales de producción extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II.—Desarrollo y ejecución de la instalación

1.º Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Algeciras por el Perito Industrial don José L. Cruceira con fecha diciembre de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 145.138 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de